



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2012-MDY

Puerto Callao, 23 ENE. 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 002-2012 de fecha 18 de enero de 2012, aprobó la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 282-2011-SGAT-MDY, de fecha 14 de diciembre de 2011 e Informe N° 004-2012-SGAT-MDY de fecha 10 de enero de 2012, la Sub Gerencia de Administración Tributaria propone aprobar el Proyecto de Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones tributarias de predios por los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, así como la regulación de deuda por impuesto predial y arbitrios, con el objeto de establecer a favor de los contribuyentes, incentivos para la regulación tributaria en la presentación de las declaraciones juradas de auto avalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento del valor de auto avalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que indica en la mayor determinación del impuesto o arbitrios en los ejercicios respectivos;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; que en concordancia con el artículo 192° de esta carta Magna son rentas de las Municipalidades los tributos que ellos administran, por lo que es el marco legal perfeccionado para la emisión de una norma que crea una tasa;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 9°, Inc. 8) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipalidad las de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del Concejo las de crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley;

Que, asimismo, el artículo 40° de la precitada Ley señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, por lo que es factible que el Concejo se pronuncie orientado este acto administrativo a la emisión de un instrumento de política tributaria;

Que, además en el artículo 39° de la citada Ley se preceptúa que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)"

Que, en ese sentido al encontrar dentro de las facultades y prerrogativas que nos señala la Ley Orgánica de Municipalidades las atribuciones del Concejo Municipal de regular las



obligaciones tributarias, así como, siendo política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento puntual del pago de tributos por parte de los contribuyentes de la Municipalidad, efectuando descuentos, es oportuno dar atención a la propuesta de la Sub Gerencia de Administración Tributaria;



Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, debatido en pleno del concejo y con voto por UNANIMIDAD de los señores regidores se aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha, ASI COMO LA REGULACION DE DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS.

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incentivos para la regulación voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de Autoavaloú del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavaloú de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que indica en la mayor determinación del impuesto o arbitrios en los ejercicios respectivos. Así como la regularización de deuda por Impuesto Predial y Arbitrios pendiente de pago.



Artículo 2º.-DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones;

Contribuyente Omiso.- Al contribuyente que no presentó Declaración Jurada de Autoavaloú anual a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se considera omiso, a los contribuyentes que no registran en la base de datos del Impuesto predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de Valor.- Declaración Jurada de autoavaloú en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación de valor de auto avalúo.- La declaración jurada de auto avalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o de Declaración Jurada (HR).








Tasa de Interés Moratorio – TIM.- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicara dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo 3º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios así como todos aquellos contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su Declaración Jurada de Auto avalúo y registren deuda por



concepto de Impuesto Predial y Arbitrios en el Distrito de Yarinacocha, que se encuentren las siguientes situaciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Yarinacocha.
 - b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
 - c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Yarinacocha, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto Predial y/o Arbitrios.
 - d) Todo contribuyente que haya transferido un periodo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
 - e) En caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
 - f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de Omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los Tributos directamente generados por dicha regularización.
 - g) Todo contribuyente que registre deuda ordinaria de Impuesto Predial y Arbitrios como los que se encuentren con deuda en Procedimiento Coactivo y/o con Convenios de Fraccionamiento.

Artículo 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha que dentro del plazo de vigencia de la presente norma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2012.
2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferido, y regularicen la misma dentro de la vigencia en la mayor determinación del impuesto Predial y Arbitrios.
Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.
3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de auto avalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.
Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2012.
4. Los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático del SIAT Rentas por concepto de impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado:

a) Descuento de la Tasa de Interés Moratorio, en Impuesto Predial:

- Dcto. del TIM al 100 % en Impuesto Predial de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011

b) Descuentos en el insoluto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines – Serenazgo) condonación del TIM en 100% :

- Dcto. del 17% en Arbitrios del año 2007
- Dcto. del 15 % en Arbitrios del año 2008
- Dcto. del 12 % en Arbitrios del año 2009
- Dcto. del 7 % en Arbitrios del año 2010
- Dcto. del 5 % en Arbitrios del año 2011

c) Descuento en 12% en Arbitrios Municipales, solo para Contribuyentes puntuales y que no arrastren deudas tributarias de los periodos anteriores que paguen de forma adelantada la totalidad de sus obligaciones tributarias del año 2012.

d) Descuento del 50% de Multas Administrativas que se encuentren en proceso de Cobranza Ordinaria o Cobranza Coactiva de comprendidos en los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011.

Artículo 5°.-PRECISIONES RESPETO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

a) Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.

b) En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de condonarse arbitrios anteriores al 2012.

c) Esta norma comprende, la deuda tributaria ordinaria pendiente que registre en el sistema informático del SIAT Rentas por Impuesto Predial y Arbitrios.

Artículo 6°.- EXEPCIONES:

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 7°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

Acojimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados ha dicho concepto y periodo la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8°.- PAGOS ANTERIORES.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o



compensación.

Artículo 9º.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO.

Las deudas tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios generada producto de una declaración voluntaria o determinada por la Administración Tributaria, como las deudas no tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas o con Convenio de Fraccionamiento sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada notarial, ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad de YARINACUCHA, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 10º.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Administración Tributaria.

En el caso de negativa, o no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, correspondiéndole el recálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 29 de Febrero del 2012.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de contribuyentes que se acojan mediante Declaraciones Juradas al presente beneficio y no sean procesadas, ni generado su nuevo Estado de Cuenta dentro de la vigencia de esta Ordenanza, mantendrán el beneficio por quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su notificación.

SEGUNDA.- La Subgerencia de Secretaria General, queda encargada de la difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

TERCERA.- La Subgerencia de Administración Tributaria, queda encargada de la difusión de la Ejecución de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de aplicación de su competencia.

CUARTA.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACUCHA
Prof. Edwin Díaz Paredes
ALCALDE